

Interlocutorio Civil Nro. 456

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL  
Aranzazu Caldas

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref:

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicado No. 2022-00102-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: José Alexis Marín Ríos

En escrito que antecede, firmado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se le hace saber al Despacho que la citación para notificación personal fue enviada al demandado a través de SIAMM (Sistema Inteligente de AM Mensajes) según certificado Nro. LW10148715, entrega que según dicho certificado se hizo el día 30 de agosto del presente año y de la cual se anexa copia.

Aduce la citada profesional que se tenga por entregada la notificación personal y que en caso de que el deudor no se notifique, se le autorice la realización de la notificación por AVISO.

Para resolver se Considera

Establece el artículo 291 del C. G. del P., al referirse a la práctica de la notificación personal; que la parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, por medio del servicio postal autorizado, en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al

Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del destino.

Aduce la norma que de comparecer la persona al Despacho, se le pondrá en conocimiento la providencia, del o cual se extenderá acta y de no comparecer, establece el numeral 6 del mismo artículo que, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Por su parte el artículo 292 ibídem, al referirse a la notificación por aviso aduce que la providencia que deba notificarse personalmente y no pueda hacerse, se hará por este medio, en aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando dicha notificación se trata de auto admisorio o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Si bien el artículo 91 de la misma norma procedimental; establece en su inciso segundo que si bien la notificación se surte con entrega de la demanda y sus anexos; cuando la notificación se haya hecho por aviso, el demandado dentro de los tres días siguientes podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda; ello no es obstáculo para que en la notificación por aviso se le envíe todo el paquete.

Así las cosas, actuando de conformidad con las normas antes transcritas, se autoriza a la parte demandante la notificación mediante aviso al demandado Marín Ríos, a quien se le enviará copia del auto de mandamiento de pago y de ser factible copia de la demanda y sus anexos de una vez.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

Proceso Ejecutivo  
Auto Resuelve petición

**Primero.** Por ser viable se accede a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante.

**Segundo:** En consecuencia se le autoriza, conforme al pedimento para que realice la respectiva notificación del mandamiento de pago mediante aviso. (Art. 292 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

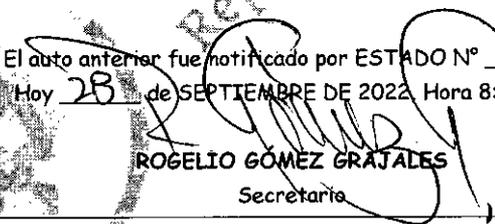


**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS  
Secretaría

El abto anterior fue notificado por ESTADO N° 103  
Hoy 28 de SEPTIEMBRE DE 2022. Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

